

N. ESCRIBANO REAL Y PÚBLICO

Por S. M. (Q. D. G.) y Secretario del Ayuntamiento de Tal parte.

Doy fe y testimonio: como en todo el año de mil ochocientos treinta y nueve he sido el escribano real y público de dicho Ayuntamiento de Tal parte.

Yo el escribano real y público de dicho Ayuntamiento de Tal parte.

que se les señala, previniéndoles respectivamente que manifiesten mas zelo, mas subordinacion, menos cobardía, y la actividad y prevision que constituyen los elementos principales de su profesion, para perseguir denodadamente á cuantos intenten ofender los sagrados intereses de la Real Hacienda; y que despues de evacuado el reconocimiento que se manda, se exija irremisiblemente de D. Juan Josef y D. Josef Lirio la multa de cincuenta ducados aplicados á la misma, apercibiéndoles con severas penas si en lo sucesivo hicieren la menor resistencia ú ofensa á los empleados de la Real Hacienda cuando por estos fueren requeridos para semejantes actos; teniendo entendido que á ellos estan sujetos, lo mismo que los templos de Dios, los palacios del REY nuestro Señor, y que ninguna clase del Estado puede en contrario alegar privilegio alguno. Lo que traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su noticia y los mismos efectos.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 28 de Setiembre de 1831.

Gabriel Gonzalez Maldonado

Sres. Justicia y Ayuntamiento Real de *Jumilla*

